

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda; como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. NROS. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO (1)

Serán de lección diaria en el tiempo marcado las asignaturas siguientes: Técnica anatómica, primer curso, desde 1° de Diciembre hasta 30 de Abril; Técnica anatómica, segundo curso desde 1° de Noviembre hasta 30 de Abril; Higiene privada, los meses de Marzo, Abril y Mayo; Higiene pública, los cinco primeros meses del curso académico.

Serán de lección alterna las siguientes: Histología é Histoquímica, Anatomía patológica y las que constituyen el período del Doctorado.

En las enseñanzas de Fisiología, de Patología general y de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar se darán dos lecciones semanales de prácticas á hora distinta de la lección ordinaria; las dirigirán inmediatamente los Ayudantes respectivos, siendo obligación de los Catedráticos inspeccionarlos.

Art. 7.º Cada asignatura tendrá un Catedrático titular pero el de Histología é Histoquímica normales lo será también de Anatomía patológica; el de Higiene privada lo será igualmente de Higiene pública.

Cada curso de Anatomía descriptiva tendrá también su respectivo Catedrático. El Director de trabajos anatómicos dará los dos cursos de Técnica anatómica. Y en todas las Facultades habrá un solo Catedrático para los dos cursos de Clínica quirúrgica, y otro para los dos de Clínica médica excepto en Madrid, que cada Clínica tendrá dos Catedráticos titulares, uno para cada curso.

Art. 8.º La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero sin carácter obligatorio, se hará del modo siguiente:

En el período preparatorio todas las asignaturas formarán un grupo.

En el período de Licenciatura las asignaturas formarán seis grupos:

Primer grupo.—Anatomía descriptiva, primer curso; comprenderá el estudio de los preliminares anatómicos;

del esqueleto, de los músculos, de las vísceras, y una idea general de los aparatos circulatorio y nervioso. Histología é Histoquímica normales, Técnica anatómica, primer curso.

Segundo grupo.—Anatomía descriptiva, segundo curso, y Embriología: comprenderá el estudio de los aparatos circulatorio y nervioso, de los sentidos del embrión; Técnica anatómica, segundo curso; Fisiología humana teórica y experimental; Higiene privada.

Tercer grupo.—Patología general, con su clínica y preliminares clínicos; Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, con la Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia; Anatomía patológica.

Cuarto grupo.—Patología quirúrgica, Patología médica, Obstetricia y Ginecología, curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica.

Quinto grupo.—Clínica quirúrgica, primer curso; Clínica médica, primer curso; Clínica de obstetricia y Ginecología; Anatomía topográfica, Medicina operatoria, con su clínica, y Arte de los apósitos y vendajes.

Sexto grupo.—Clínica quirúrgica, segundo curso; Clínica médica, segundo curso; Higiene pública, nociones de Estadística y Legislación sanitaria, Medicina legal y Toxicología.

En el período del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo.

Art. 9.º La asistencia es obligatoria á todas cátedras. Se considerará como oficial la hecha por los alumnos matriculados á las clínicas de Hospitales establecidos por los Profesores autorizados de que habla el art. 18.

Los alumnos que no cumplan este deber no serán admitidos á exámenes ordinarios.

Art. 10. En el mismo curso no se permitirá respectivamente la matrícula de los dos de Técnica anatómica, ni podrá simultanearse ninguna de las asignaturas del segundo grupo con la Patología general, cuya matrícula precederá á las Patologías médica y quirúrgica. Tampoco estas Patologías podrán simultanearse con sus respectivas clínicas, ni entre sí los dos cursos de Clínica médica ni los dos de Clínica quirúrgica.

Si algún alumno la llevara á cabo, quedará nula la del segundo curso respectivo.

Alcanzará responsabilidad al Secretario general de la Universidad si en los dos primeros meses del curso no da aviso al interesado de esta infracción, cuando la hubiere.

Art. 11. Se verificará un examen especial para cada asignatura, debiendo hacerse los exámenes en el orden que á continuación se expresa, previa aprobación correlativa.

En el período preparatorio el orden es voluntario; pero no podrá hacerse la matrícula de ninguna de sus asignaturas sin haberse recibido el grado de Bachiller en Artes.

En el período de Licenciatura no se permitirá la matrícula de ninguna de sus asignaturas sin haber aprobado previamente todas las del curso preparatorio y presentar certificado de tener aprobados oficialmente un curso de lengua francesa y otro de lengua alemana. En este período el orden de examen será el siguiente:

- 1.º Histología é Histoquímica ó Anatomía descriptiva, primer curso.
- 2.º Técnica anatómica, primer curso
- 3.º Anatomía descriptiva, segundo curso, y Embriología.
- 4.º Técnica anatómica, segundo curso.

Después de aprobadas las cinco asignaturas precedentes, seguirán los exámenes en este orden:

- 1.º Fisiología humana, teórica y experimental.
- 2.º Higiene privada.
- 3.º Patología general, con su clínica, y Preliminares clínicos.
- 4.º Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, con Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia.
- 5.º Anatomía patológica.

Después de aprobadas estas asignaturas, los exámenes continuarán en dos series del modo siguiente:

#### Para la serie de Cirugía.

- 1.º Patología quirúrgica.
- 2.º Clínica quirúrgica. — Primer curso.
- 3.º Clínica quirúrgica. — Segundo curso.

El examen de las asignaturas de Obstetricia y Ginecología; de Anatomía topográfica, Medicina operatoria, con su clínica, y Arte de los apósitos y vendajes y de Enfermedades de la Infancia, con su clínica, se hará después de la aprobación de Patología quirúrgica. El de las Clínicas de Obstetricia y Ginecología después de su Patología especial.

#### Para la serie de Medicina.

- 1.º Patología médica.
  - 2.º Clínica médica.—Primer curso.
  - 3.º Clínica médica.—Segundo curso
- El examen de la asignatura de Higiene pública con nociones de Estadis-

tica y Legislación sanitaria y el de Medicina legal y Toxicología solo puede preceder al de los segundos cursos de Clínica quirúrgica y Clínica médica.

En el período del Doctorado el orden de examen de sus asignaturas es voluntario; pero no podrá verificarse el de ninguna de ellas sin haber aprobado antes todas las asignaturas necesarias para el grado de Licenciado, ni hacerse los ejercicios para el grado de Doctor sin haber hecho antes los de Licenciado y merecido la aprobación.

El examen de las asignaturas especiales no es obligatorio; sin embargo podrá verificarse á instancia del interesado, debiendo para solicitarle tener aprobadas por lo menos la Patología quirúrgica y la Patología médica.

Art. 12. Los exámenes de asignaturas meramente teóricas serán teóricos, y los de las asignaturas teórico-prácticas serán teórico-prácticos, para lo cual los Tribunales deberán aprovechar todos los medios de enseñanza de que disponga el establecimiento.

Art. 13. Los Catedráticos remitirán al Decanato de la Facultad, quince días antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el examen, siendo obligación del Decano permitir su conocimiento por el procedimiento que estime conveniente á los alumnos que hayan de sufrir examen.

Art. 14. Para solicitar el grado de Licenciado es necesario tener aprobadas todas las asignaturas de este período.

Art. 15. El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios.

El primero consistirá en contestar el graduando en el acto á las preguntas que le dirijan los tres Jueces del Tribunal por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de Licenciatura.

El segundo consistirá en el examen y exposición de un caso clínico. Para realizarle, el graduando hará la exploración del enfermo que le haya cabido en suerte, en presencia de los Jueces, por un tiempo que no excederá de media hora. Después será comunicado durante otra media hora, pudiendo consultar los libros que el mismo se procure por los que haya en el establecimiento y que tenga por conveniente. Habrá de manifestar los libros que hubiere consultado.

Y por último, expondrá la historia clínica del enfermo, formulando por

(1) Véase el número de ayer.

escrito los medicamentos que proponga para el plan terapéutico. Dos Jueces por lo menos le dirigirán observaciones durante el tiempo que tengan por conveniente.

El tercero consistirá en practicar una operación quirúrgica sobre el cadáver en presencia del Tribunal. Para ello el graduando sacará á la suerte la operación que deba ejecutar.

Cada uno de los ejercicios irá seguido de votación secreta hecha por bolas. Si no fuese aprobado en un ejercicio, no podrá pasar al siguiente, y la suspensión se entenderá por dos meses, después de los que deberá repetirse el mismo ejercicio.

Cuando haya recaído la aprobación de los tres ejercicios, se procederá á la calificación de nota que merezca el graduando.

Art. 16. Para solicitar el grado de Doctor se necesita tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

Art. 17. El examen de grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica, elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito, con su firma, la calificación que le hubiere merecido. Después de esto, en el día señalado por el Decano, se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior á hora y media.

Si el graduando mereciere la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiese merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando de estos ejemplares impresos 30 por lo menos, que serán distribuidos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Medicina y Bibliotecas públicas.

Art. 18. El Ministro de Fomento, oyendo á la Sección de Ciencias médicas del Consejo de Instrucción pública, podrá autorizar á los Médicos de Hospitales generales, provinciales y municipales que lo soliciten para dar cursos de clínicas generales ó especiales, considerándose esta enseñanza como oficial para todos sus efectos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Los alumnos harán matrícula oficial.

2.ª Los Médicos autorizados previamente para dar estas enseñanzas remitirán á los Rectores respectivos tres avisos, uno en los quince días últimos de Septiembre, anunciando la clínica para cuya enseñanza están autorizados y que se proponen dar en el curso inmediato; otro en los quince días últimos de Octubre con la lista de sus alumnos, y otro en los quince días últimos de Mayo con la lista de los que son admisibles á examen ordinario.

Los alumnos no podrán alistarse en estas enseñanzas terminado el mes de Octubre.

Los Profesores de Hospitales no podrán ser autorizados para tales enseñanzas si no reúnen las dos condiciones siguientes: llevar diez años de antigüedad en el título de Licenciado en Medicina, cinco por lo menos en la

asistencia de Hospitales de la enfermedad ó enfermedades cuya enseñanza clínica pretendan dar, y presentar un programa sobre la asignatura.

Estos Profesores formarán parte del Tribunal que examine á sus respectivos alumnos.

Art. 19. Quedan autorizados los Ministros de Fomento y Gobernación para disponer de común acuerdo las medidas convenientes á fin de que todos los Hospitales generales, provinciales y Municipales de las poblaciones en donde existan Facultades de Medicina puedan ser utilizados para la enseñanza oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Este Real decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1886-87, siendo obligatorio para los alumnos que ingresen en la Facultad y para los del Doctorado; pero los que hayan estado matriculados con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 podrán continuar rigiéndose por el mismo durante el período de la Licenciatura.

2.ª Por ahora estará á cargo de los Directores de trabajos anatómicos la enseñanza de los dos cursos de Técnica anatómica, con aumento de 500 pesetas en su sueldo actual.

3.ª La enseñanza de las especialidades se establecerá en Hospitales apropiados para ellas, aunque bajo la inspección del Rector del distrito universitario. El Ministro del ramo, previo informe del Consejo de Instrucción pública, encargará para desempeñar estas asignaturas especiales á Profesores distinguidos de los mismos establecimientos donde se instalen estas enseñanzas prácticas. Disfrutarán dos mil pesetas anuales de gratificación; no formarán parte de las Juntas de Profesores de Facultad, ni tendrán derecho á pertenecer al escalafón de Catedráticos.

Sin perjuicio de estas enseñanzas especiales protegidas y dirigidas por el Estado, se podrán autorizar las que sean solicitadas con arreglo al artículo 18

4.ª Los Catedráticos de enseñanzas anatómicas y de Fisiología, el Director de trabajos anatómicos y el Director de Museos anatómicos constituirán una Junta encargada de la vigilancia y de proponer todas las reformas útiles pertenecientes á esta sección de estudios. Será Director un Catedrático numerario, y Secretario el Director de Museos anatómicos.

La Junta de clínicas continuará organizada como lo está en la actualidad.

5.ª Los alumnos que aspiren á la Licenciatura desde el 1.º de Junio de 1890 habrán de acreditar la aprobación de un curso de lengua francesa y alemana á que se refiere el art. 11.

6.ª Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

7.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montevideo Ríos.

## Segunda seccion.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 571.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que anulada por acuerdo de este Gobierno, la subasta celebrada el día 29 de Septiembre último ante el Alcalde de Ricote para la enagenación de los pastos de los montes que el Estado posee en aquel término; he resuelto que el día 14 del actual y hora las doce de su mañana, se celebre una nueva licitación que presidirá un delegado de mi autoridad, y bajo el mismo tipo y condiciones, que la anunciada en el *Boletín oficial* de 2 de Septiembre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen optar á dicha subasta.

Murcia 4 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 575.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA.

Dada cuenta á esta Junta en la sesión celebrada en 17 de Septiembre último, de haber sido aprobado por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Valencia el itinerario formado para la visita ordinaria que ha de girarse durante el actual año económico á las Escuelas públicas de todas clases y grados, existentes en los pueblos comprendidos en los partidos judiciales de La Unión, Cartagena, Caravaca, Cieza y parte de Lorca; la misma Corporación, en cumplimiento de lo que se ordena en el art. 141 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, ha tenido á bien acordar se dé la debida publicidad á la adjunta relación, para que llegando á noticia de los Maestros y Maestras á quienes más directamente interesa, puedan, en tiempo oportuno á la llegada del Sr. Inspector, tener extendidos por duplicado los estados á que se refiere el art. 412.

Al mismo tiempo, la Junta recomienda eficazmente á los Ayuntamientos y á las locales de primera enseñanza el preferente objeto de dicha visita, dada la importancia que está llamada á ejercer en el mejoramiento de la educación é instrucción de la niñez; y espera confiado en el celo que distingue á las expresadas Corporaciones, que con la conveniente imparcialidad se servirán suministrar al Sr. Inspector los datos y noticias que reclamare, como igualmente su apoyo en todo por creerlo así necesario, para proponer con el posible acierto las medidas conducentes al exacto desempeño de su delicada misión, en debida observancia de lo que se ordena en el art. 143 y siguientes del citado Reglamento.

Murcia 2 de Octubre de 1886.—El Gobernador Presidente, E. Pérez Villanueva.—El Secretario, Abelino Salazar.

Relación de los pueblos á que según el itinerario se refiere la anterior circular.

Partido de La Unión.—Herrerías, Garbanzal, Beal, Algar, Alumbres, Roches, Portmán y Escombreras.

Partido de Cartagena.—Cartagena. Partido de Caravaca.—Cehugin, Valentín, Caravaca, Singla, Archivel, San Bartolomé, Moratalla, y Calasparra.

Partido de Cieza.—Cabezo, Blanca, Abarán, Villanueva, Ulea, Ojós, Ricote, Fortuna, Abanilla y Garapacha.

Partido de Lorca.—Aguilas, Cocón, Tebar, Cope, Campo, Campillo, Coy y Esparragal.

## Tercera seccion.

Número 553.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Septiembre de 1886.

Presidencia del Sr. Soriano.

Con asistencia de los Sres. Fontes, González y Carrasco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, sétima sección.

31 Antonio López Marín; en 26 de Mayo hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Moratalla.

58 Pascual López Segura; enfermo, para el 25 del actual.

Reemplazo de 1886.

Ricote.

30 Trinidad Hurtado Miñano; 10 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, sétima sección.

41 Juan Antonio García Pérez; 26 de Mayo de hermano en el ejército no comparece, soldado solteable.

Cieza del 86.

16 Antonio Marín Camacho; en 19 de Mayo de hermano en el ejército, no comparece soldado solteable.

Totana, segundo del 85.

99 José Crespo González; en 4 de Junio de hermano en el ejército, no justifica, para el 25 del actual.

94 Francisco Hernández Blaya; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Unión.

166 Juan Jorquera Vera; en 21 de Mayo de hermano en el ejército, no justifica, para el 25 del actual.

Lorca, primera del 86.

4 Alfredo Lamartín López; revocado el fallo de soldado solteable, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo del 85.

Abarán.

21 Antonio Vargas Carrasco; en 12 de Mayo de hermano en el ejército, no comparece para el 25 del actual.

Lorca, tercera sección.

62 Antonio Tomás Sánchez; en 13 de Mayo de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, cuarta sección.

92 Francisco Mendez García; revocado el fallo de soldado sorteable, de hermano en el ejército, no justifica, para el 25 del actual.

127 Francisco Olivares Angel; en 25 de Mayo de hermano en el ejército, no justifica, para el 25 del actual.

Cartagena, quinta sección.

1 Juan Aznar Sevilla, revocado el fallo de soldado sorteable, justifica, de hermano en el ejército, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Lorca, segunda sección.

1 Antonio Castellón Muñoz; reconocido inútil, excluido temporalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Jumilla.

26 Ginés Quiles Molina; en 30 de Abril, de hermano en el ejército, justifica, recluta disponible.

## Quinta sección.

Número 563.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

## NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que se expresan en la siguiente relación, deudores por un año ó más del derecho de canon por superficie de minas, se les requiere por medio del presente, para que en el término de quince días comparezcan á satisfacer sus atrasos; en el bien entendido, que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las mencionadas minas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Número del expediente	Dueños ó Sociedades.	MINAS.	Termino.	Clase de mineral	FECHAS.		TOTAL débitos. — Ptas. Cts.
					desde	que procede los débitos hasta 1885-86.	
	Juan Berné.	La Linda.	Aguilas.	Hierro.	Desde	1876 á 85-86.	920
	» El mismo.	Santa María de la Luz.	»	»		1876 á 85-86.	552
	» Pedro Pagán y Ayuso.	Las Leonoras.	»	Ignorado.		1876 á 85-86.	317 50
3501	Francisco López Fortún.	El León.	»	Hierro.		1877-78 á 85-86.	562
3434	El mismo.	La Liebre.	»	»		1877-78 á 85-86.	492
	» Miguel Tomás Monserrat.	La Libertad.	»	»		1879-80 á 85-86.	372
	» Alejandro Marín.	Mégico.	»	Hierro argtf.º		1877-78 á 85-86.	615
1151	Juan Pedreño España.	Me la dejaron.	»	Plomo.		1878-79 á 85-86.	1050
	» Sociedad Athorpe y Varke ó D. Juan Tello Tudela.	María Magdalena.	»	Hierro.		1882-83 á 85-86.	288
	» Joaquín María Cabrera.	Maximiliano.	»	»		1875 á 85-86.	588
3301	Francisco López Fortún.	San Mariano.	»	»		1877-78 á 85-86.	984
3503	El mismo.	La Mesa.	»	Ignorado.		1875 á 85-86.	2050
	» Emiliano Fernández.	San Manuel.	»	»		1869 á 85-86.	2625
	» Pedro Romero Guevara.	El Misterio.	»	Hierro.		1876 á 85-86.	552
	» Juan Barné.	Me escapé por si acaso.	»	»		1876 á 85-86.	276
	» José Crouseilles.	San Mateo.	»	»		1876 á 85-86.	414
3457	Francisco López Fortún.	La Nube.	»	»		1875 á 85-86.	984
	» Pascual López Muñoz.	Santa Orosia,	»	Plomo.		1860 á 85-86.	999 71
	» Antonio Gil.	Oriol.	»	»		1860 á 85-86.	1110 28
	» Sociedad La Fraternidad ó D. Miguel Rosados.	Purísima Concepción.	»	Plomo.		1860 á 85-86.	982 68
	» Antonio José Romero.	La Purísima.	»	»		1864 á 85-86.	1060 85
	» Alejandro Marín.	Perú.	»	Hierro.		1877-78 á 85-86.	615
	» Herederos de D. Angel María Belda.	La Perdíz.	»	»		1882-83 á 85-86.	216
	» Bruno Marín.	Princesa.	»	»		1877-78 á 85-86.	492
	» Joaquín María Cabrera.	Pepita.	»	»		1874 á 85-86.	539
	» Francisco Jiménez García.	La Paloma.	»	»		1878-79 á 85-86.	333
	» Diego García Lizcano.	La Providencia.	»	»		1875 á 85-86.	460
1955	José Antonio Martínez.	San Pascual.	»	Plomo.		1876 77 á 85-86.	1320
3135	Francisco López Fortún.	La Paloma.	»	Hierro.		1875 á 85-86.	585
	» Pedro Belenás Cazorla.	Pelayo.	»	»		1876 á 85-86.	516
	» Juan Berné.	Paco y Rosita.	»	»		1876 á 85-86.	552
	» Carlos Sánchez.	La Peleona.	»	»		1876 á 85-86.	813
	» Bruno Marín.	¿Quién vive?	»	»		1877 á 85-86.	615
	» Antonio José Romero.	Revista.	»	Plomo.		1866 á 85-86.	1443 75
	» Bruno Marín.	La Reina.	»	Hierro.		1877-78 á 85-86.	164
	» Alfredo Sauvalle.	República Federal.	»	»		1875 á 85-86.	721 01
2975	Francisco López Fortún.	Santa Rita.	»	»		1877-78 á 85-86.	328
3505	El mismo.	El Riocón.	»	»		1877-78 á 85-86.	492
5332	El mismo.	Ramiro.	»	Hierro.		1877-78 á 85-86.	328
	» Antonio José Romero.	Soledad.	»	Plomo.		1867 á 85-86.	2017 58
3911	Francisco López Fortún.	Segunda Casualidad.	»	Hierro.		1877-78 á 85-86.	615
	» Bruno Marín.	Los Trópicos.	»	»		1877-78 á 85-86.	1230
	» Diego Jiménez Ruiz.	Tres hermanos.	»	Plomo.	Por	1884-85 á 85 86.	121 36
	» Francisco Jiménez García.	Las tres Josefás.	»	Hierro.	Desde	1878-79 á 85 86.	222
	» Luis Jimeno Marco.	El Triunfo.	»	»		1881-82 á 85-86.	264
	» Juan Berné.	Telegrama.	»	»		1876 á 85-86.	1408
	» Ramón Mohino.	La Puerta.	»	»		1876 á 85-86.	1958
	» Isidoro Ruiz.	Virgen del Carmen.	»	»		1872 á 85-86.	790
	» Francisco Navarro Sánchez.	Virgen de la Soledad.	»	»		1883-84 á 85-86.	795
	» José Crouseilles.	Vulcano.	»	»		1875 á 85 86.	772 50
	» Francisco López Fortún.	La Ventura.	»	»		1876 á 85-86.	820
	» Antonio Cusac.	Virgen del Carmen.	»	Plomo.		1855 á 85-86.	1720 82
	» Juan Romero Amorós.	Coronación á S. José y Sta. Matilde.	»	»		1876 á 85-86.	2561 45
	» Juan Berné.	Los dos Amigos.	»	Hierro.		1876 á 85-86.	667 89
	» El mismo.	La Enfadosa.	»	»		1876 á 85-86.	1369 29
	» El mismo.	San Francisco.	»	»		1876 á 85-86.	534 21
5067	Juan Romero Amorós.	San José.	»	Plomo.		1879 80 á 85-86.	1920
3800	Juan Berné.	Reserva.	»	Hierro.		1876 á 85-86.	532
4751	Juan García Gil.	Dolores.	»	Plomo.		1876 á 85-86.	797 50
5051	Francisco Gerardo Quevedo.	La Caminera.	»	»		1876 á 85-86.	1260
4860	Tomás Federico Orrard.	Con calmica.	»	»		1876 á 85-86.	1330
4800	Juan Onorato Merin,	La Candelaria.	»	»		1876 á 85-86.	1108 34
	» Juan Romero Amorós.	Medusa.	»	Hierro.		1876 á 85-86.	798
4333	Francisco González Marín.	Lolita y Emilia.	»	»		1376 á 85-85.	532
	» Antonio Manzano Torres.	Esperanza.	»	Plomo.		1877 á 85-86.	1314
	» Juan Martínez Parra.	Pastora.	»	Hierro.		1877 á 85-86.	524
	» Francisco López Fortún.	La Luna.	»	»		1877 á 85-86.	615
4939	El mismo.	Santo Cristo.	»	»		1877 á 85-86.	246
	» José Crouseilles.	San Isidro Labrador.	»	»		1877 á 85-86.	996 67

(Se continuará).

Reemplazo de 1886.

Cartagena, cuarta sección.

51 Francisco Fuentes Mercader; en 14 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

119 Asensio Barbero Hernández; en 30 de Agosto, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, sétima sección.

13 Antonio García Hernández; Colonia Agrícola, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Carlos Soriano.—El Secretario, José Ledesma.

**Cuarta sección.**

Número 582.

ADMINISTRACIÓN

PRINCIPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA.

Habiéndose padecido por esta Aduana la equivocación de anunciar para el día diez domingo, la subasta de veintinueve pañuelos de seda, dicho acto tendrá lugar en vez del citado día, el lunes once del corriente a la una de su tarde, en el local y con las condiciones expresadas en el citado anuncio.

Cartagena 4 de Octubre de 1886.—El Administrador. P. O., Membull.

**Sexta sección.**

Número 554.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA.

Contribución del impuesto de Sanidad.—Partido de Benijám.

EDICTO.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificación librada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los Edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, ántes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al año 1885, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1844; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Murcia 30 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, C. García Clemencín.

Número 557.

**FONDOS MUNICIPALES.****AYUNTAMIENTO DE ARCHENA.**

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

EXTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al período de ampliación del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

Presupuesto de 1886 á 1887. 1.º trimestre.	Presupuesto de 1887 á 1888. Ampliación.	TOTAL general.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

**INGRESOS.**

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	4516 99	»	4516 99
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	2625 16	»	2625 16
Idem de ampliación.	4045 83	»	4045 83
Idem de resultas de años anteriores por adición.	4516 99	»	4516 99
Idem de recursos para cubrir el déficit.	4041 56	»	4041 56
Recargo del por 100 sobre las cuotas de la riqueza inmueble.	»	»	»
Id. del por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial.	»	»	»
Id. del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales.	»	»	»
Id. del 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento.	»	»	»
Reparto vecinal sobre sueldos, pensiones y haberes.	»	»	»
Recargo del por 100 sobre las cuotas del nuevo impuesto en equivalencia de la sal.	»	»	»
Por el cupo del encabezamiento de consumos.	»	»	»
<b>Total cargo.</b>	<b>15229 59</b>	<b>»</b>	<b>15229 59</b>

**GASTOS.**

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2085 46	»	2085 46
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	182	»	182
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	274 89	»	274 89
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	37 75	»	37 75
Idem 6.º Idem de obras públicas.	77 01	»	77 01
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	2512 65	»	2512 65
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	289 90	»	289 90
Idem 12 Idem ampliación.	4.01 64	»	4201 64
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
<b>Total data.</b>	<b>9661 30</b>	<b>»</b>	<b>9661 30</b>

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 5568 29

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal vigente.

Archena 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, José García Vera.—El Secretario Contador, Manuel Román.—V.º B.º: El Alcalde, García.

**Octava sección.**

Número 528.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA.

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana María Guerrero, que según noticias tiene su domicilio en la calle de las Dozcellas, número siete, de esta dicha ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Martínez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 544.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA.

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez municipal de esta ciudad y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Alvarez Nieto, morador que fué en San Antonio Abad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia con apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Martínez.—P. S. M., Antonio Mas.

Número 569.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CIEZA.

Don Pascual Marín González, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por este segundo y último edicto hago saber: Que en las diligencias instadas por don Gregorio López Esteve,

para que comó tio carnal por línea paterna de la ausente Antonia López Gómez, se le nombre administrador de los bienes de la misma, he acordado por providencia de este día, llamar por término de dos meses á la referida ausente y á su marido José Ruiz García, que también se encuentra ausente, ignorándose el paradero de los mismos y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Cieza á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Pascual Marín.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

**Sección no oficial.**

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Bruno, fraile.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Rosario.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy: La opereta en tres actos «Guerra alegre».

Entrada general: 75 céntimos.

A las ocho.

**Anuncios.**

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.